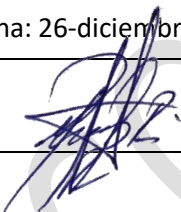
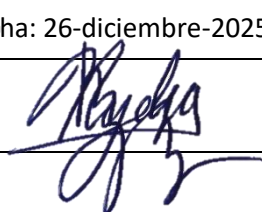
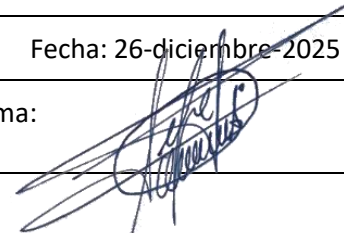


	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 1 de 13

MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

CEMA Organic Certifier

Elaboró	Revisó	Autorizó
Ing. Rubicela Ruiz Ramírez Gerente de Operaciones	Ing. Nydia Lourdes Carreño Rodríguez Gerente de Calidad	Ing. Felipe Vivanco Vázquez Director General
Fecha: 26-diciembre-2025	Fecha: 26-diciembre-2025	Fecha: 26-diciembre-2025
Firma: 	Firma: 	Firma: 

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 2 de 13

CONTENIDO

1. OBJETIVO.....	3
2. ALCANCE	3
3. DEFINICIONES.....	3
4. RESPONSABILIDADES	3
4.1 De CEMA Organic Certifier.....	3
4.2 Del Cliente.....	4
5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES	4
5.1 Mantenimiento de la certificación	4
5.2 Modificación de la certificación	5
5.3 Suspensión y/o cancelación de la Certificación	6
6. ANEXOS	8
Anexo 1. Determinación de sanciones conforme a incumplimientos, no conformidades o no cumplimientos.....	9
7. CONTROL DE CAMBIOS.....	12

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 3 de 13

1. OBJETIVO

Establecer el procedimiento para definir si se mantiene, modifica, suspende, retira o cancela una certificación emitida por *CEMA Organic Certifier*, derivado de las actividades de vigilancia o cualquier otra que suponga riesgos al cumplimiento de los requisitos de certificación.

2. ALCANCE

Este procedimiento aplica a los responsables de realizar el seguimiento a este procedimiento y de las visitas de vigilancia de las certificaciones emitidas, así como a los clientes que mantengan un certificado vigente emitido por *CEMA Organic Certifier*.

3. DEFINICIONES

- **Suspensión:** Invalidación temporal de la declaración de la conformidad como base para mantener la validez de la declaración de conformidad (certificación).
- **Retiro:** Revocar o acción de anular la declaración de conformidad (certificación).
- **Cancelación:** Invalidación o retiro de la certificación emitida.
- **Modificación:** Cualquier cambio relacionado con la certificación emitida, por ejemplo, una ampliación o reducción de información.
- **No cumplimiento o incumplimiento:** Incumplimiento a un requisito del esquema de certificación.

4. RESPONSABILIDADES

4.1 De CEMA Organic Certifier

Es responsabilidad de todo el personal que participa en la gestión de este procedimiento, conocer y aplicar correctamente lo establecido en el mismo.

Es responsabilidad del Comité de Certificación analizar la información y evidencia derivada de las visitas de vigilancia y emitir un dictamen de manera imparcial, transparente y objetiva a través del formato *CER-FOR-03.6 Dictamen de certificación*.

Dar seguimiento a cada una de las visitas de vigilancia realizadas, recopilar la información y documentos generados para su integración en el expediente correspondiente.

Proporcionar toda la información a los integrantes del Comité de Certificación y notificar al cliente los dictámenes emitidos.

Presentar las actividades de vigilancia al Comité de Imparcialidad en su reunión ordinaria para su conocimiento y en su caso la emisión de recomendaciones.

Notificar a los clientes y a las autoridades competentes en la materia o dueños del esquema de certificación los acuerdos y dictámenes emitidos, cuando aplique la suspensión o cancelación.

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 4 de 13

Cuando la certificación se termine a solicitud del cliente, se suspenda, cancele, modifique o restablezca se deberá hacer todas las modificaciones necesarias en los documentos emitidos para la certificación, la información pública, las autorizaciones, la autorización para el uso de la marca, con el fin de asegurarse que el alcance de la certificación sea el actual y vigente.

4.2 Del Cliente

Cumplir con lo establecido en el *CER-LIN-02 Lineamientos para Uso de marca CEMA Organic Certifier y certificados*.

5. DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Cuando se detecte una **No conformidad**, incumplimiento o no cumplimiento a uno o más de los requisitos establecidos por el esquema de certificación o por incumplimiento de alguna de las cláusulas contractuales por parte del cliente derivado de la vigilancia o por notificación de Autoridad competente en materia, *CEMA Organic Certifier* a través del Evaluador debe considerar ejecutar cualquiera de las siguientes acciones:

1. Mantener la certificación
2. Modificar el alcance de la certificación original.
3. Suspender la certificación, hasta que se implementen las acciones correctivas necesarias por parte del cliente para subsanar las desviaciones detectadas.
4. Cancelar la certificación.

Las acciones serán basadas en el ANEXO 1. Determinación de sanciones conforme a incumplimientos, no conformidades o no cumplimientos.

5.1 Mantenimiento de la certificación

A) El mantenimiento de la certificación será determinado en base a los informes y evidencia de las visitas de vigilancia de conformidad con el procedimiento *CER-PRO-05 VIGILANCIA DE LA CERTIFICACIÓN*, para lo cual deben considerar de manera enunciativa mas no limitativa lo siguiente:

1. Que no existan **No conformidades**, incumplimientos o no cumplimientos en la visita de evaluación.
2. Que el cliente implemente las acciones correctivas derivadas de **No conformidades**, incumplimientos o no cumplimientos durante la visita de evaluación; y presente las evidencias de su correcta implementación.
 - a. Cuando derivado de la revisión y dictaminación de la información enviada por el cliente no sea suficiente para el levantamiento de la acción (**No conformidades**, incumplimientos o no cumplimientos) se deberá realizar un nuevo proceso de evaluación que incluya desde la inspección hasta la dictaminación.
3. Que se incrementen las visitas de vigilancia cada 6 meses hasta que termine la vigencia del certificado, derivado de las **No conformidades** incumplimientos o no cumplimientos documentadas durante la visita de vigilancia.

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 5 de 13

4. Cualquier otro que el Evaluador determine, para lo cual se debe documentar en el dictamen correspondiente.

B) Cuando el cliente sea informado de cualquier cambio exigido por el esquema, se deberán realizar los cambios conforme a lo siguiente:

1. El responsable de Atención al cliente, realizara la notificación a las operaciones certificadas y en proceso de certificación, las actualizaciones que el esquema haya comunicado oficialmente en un periodo no mayor a 5 días hábiles.
2. Confirmar la recepción de la información por medio electrónica, vía correo electrónico o bien mensajería telefónica.
3. El cliente deberá realizar todas las acciones necesarias para dar cumplimiento en el tiempo establecido por el esquema.
4. El cliente deberá realizar el envío de las acciones tomadas a través de la actualización del plan orgánico correspondiente a cada esquema de certificación, y adjuntando además la evidencia correspondiente.
5. El Evaluador realizará la revisión y dictaminara dichas acciones, y en caso de ser requerido, realizará la programación de una visita de vigilancia, de lo contrario se asentará que dicha acción será revisada en la próxima inspección (sea de vigilancia o de certificación).
6. La documentación deberá ser resguardada por el Gerente de Operaciones y el Gerente de Calidad.

5.2 Modificación de la certificación

Se consideran modificaciones aquellos cambios en el alcance de la certificación original, para lo cual el Evaluador deberá emitir el dictamen correspondiente, según corresponda.

Las modificaciones de la certificación pueden incluir, pero no está limitada a los siguientes casos:

- i. **Ampliación:** Aumentar el alcance de la certificación, por ejemplo: de las unidades a evaluar, productos, cultivos o procesos certificados, para lo cual se debe cumplir con lo que se establezca en el dictamen de certificación correspondiente.
- ii. **Reducción:** Disminuir el alcance de la certificación original para eliminar las variantes del producto No conforme.
- iii. **Actualización:** Cambios de razón social, domicilio, actualización de norma o esquema de certificación.

La responsable de Atención a Clientes debe notificar al cliente el mantenimiento o modificación a la certificación según corresponda a través de un *CER-FOR-01.3 Comunicado* en un periodo de hasta 3 días hábiles posteriores a la emisión del dictamen que emita el Evaluador, para el caso de una modificación, ésta causara efecto al día siguiente de su notificación.

Para el caso de empresas de plaguicidas certificadas bajo las NOM-033-FITO-1995, NOM-034-FITO-1995 Y NOM-052-FITO-1995, deberán informar dentro de los 20 días naturales posteriores a la modificación de la certificación.

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 6 de 13

5.3 Suspensión y/o cancelación de la Certificación

La suspensión y/o cancelación de un certificado estará en estricto apego a lo establecido en la normatividad aplicable en materia, o por las sanciones que establezca el dueño de un esquema de certificación específico.

En cualquiera de los dos casos, CEMA Organic Certifier deberá hacer todas las modificaciones necesarias en los documentos formales de certificación, la información pública, autorizaciones y la autorización para el uso de la marca.

De lo anterior, CEMA Organic Certifier a través de la Dirección General deberá dar aviso a través de un comunicado a las autoridades competentes o dueños del esquema de certificación según corresponda, sobre la suspensión o cancelación de un certificado, para las acciones que estimen pertinentes.

A) Suspensión

1. La suspensión de la certificación implica la prohibición temporal de uso del certificado como documento que avale la conformidad del producto.
2. Las suspensiones dictaminadas por el Evaluador se notificarán a través de un comunicado de manera electrónica al correo electrónico de contacto y física al domicilio declarado para recibir notificaciones.
3. Cuando el cliente sea sujeto a una suspensión temporal no podrá hacer uso del documento de certificación emitido.
4. El Gerente de operaciones será el responsable de dar seguimiento a las suspensiones de certificación emitidas por el Comité de Certificación.
5. *CEMA Organic Certifier* podrá **suspender** de manera inmediata un certificado en cualquiera de los siguientes supuestos:
 - i. A solicitud de la Autoridad competente en materia, cuando derivado de sus visitas de verificación se determine la suspensión del certificado emitido.
 - ii. Derivado de una visita de vigilancia se determine la presencia de contaminantes o que no se implementan las medidas necesarias para garantizar que el producto mantiene las condiciones bajo las cuales fue certificado o por aquellas que contravengan lo establecidos en el contrato de servicios o condiciones de uso del certificado.
 - iii. Se proporcione información falsa sobre las acciones implementadas para cumplir con los requisitos del esquema de certificación.
 - iv. No se haya notificado en tiempo y forma a *CEMA Organic Certifier* los cambios en sus procesos productivos o aquellos que representen un riesgo para mantener la certificación del producto.
6. *CEMA Organic Certifier* debe notificar al cliente mediante un comunicado en un periodo de hasta 3 días hábiles posteriores a la fecha del dictamen de suspensión emitido por el Comité de Certificación lo siguiente:

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 7 de 13

- i. Motivo (s) que dieron origen a la suspensión del certificado.
 - ii. Información que debe presentar a *CEMA Organic Certifier* para levantar el estatus de suspensión y los tiempos de atención.
 - iii. Y aquellas que por disposición del esquema de certificación se determinen.
 - iv. La notificación deberá ir acompañada del formato *CER-FOR-06.1 Suspensión y/o cancelación de certificados*.
7. La suspensión causará efecto de manera inmediata al momento de la notificación y hasta que el cliente no solvante las acciones correctivas o requerimientos solicitados.
 8. Comunicar que el certificado permanecerá bajo el estatus de **SUSPENDIDO** en el directorio de empresas certificadas, por lo cual se le otorgará un plazo máximo de 20 días hábiles para la atención a los hallazgos, o a solicitud de cliente con previa justificación técnica.
 9. El Evaluador será el responsable de evaluar, revisar y dictaminar la información que el cliente envía para el levantamiento de suspensión, y en caso de ser favorable de realizar las modificaciones necesarias en la información formal de la certificación tales como aviso al dueño del esquema, para indicar que el producto sigue estando certificado en un periodo no mayor a 20 días hábiles.
 10. Cuando derivado de la revisión y dictaminación de la información enviada por el cliente no sea suficiente para el levantamiento de la suspensión se deberá realizar un nuevo proceso de evaluación que incluya desde la inspección hasta la dictaminación; como referencia los evaluadores se basaran en los siguientes supuestos.
 - Contaminación no intencional por sustancias.
 - Cuando se tenga o se detecte la venta de producto no certificado con la leyenda de orgánico y/o agroecológico, según aplique, o bien se comercialicen productos con declaraciones apócrifas.
 11. En caso de levantamiento de suspensión deberá emitirse una versión nueva consecutiva del certificado, y especificando en el Comunicado correspondiente la versión, el motivo y descripción del proceso.

B) Cancelación.

1. La cancelación de la certificación implica la pérdida de la certificación y prohibición de manera indefinida del uso del certificado por parte del cliente.
2. La cancelación de la certificación puede incluir, pero no está limitada a los siguientes casos:
 - i. No se implementen o no se atiendan las acciones derivadas de la suspensión de un certificado en los tiempos establecidos.
 - ii. Detección de sustancias prohibidas o contaminantes que afectan la integridad del producto.

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 8 de 13

- iii. A solicitud de la Autoridad competente en materia, cuando derivado de sus visitas de verificación se determine la cancelación del certificado emitido.
 - iv. La modificación de las condiciones bajo las cuales se certificó su producto y que pudiesen poner en riesgo su conformidad.
 - v. Cuando el cliente no desea continuar con la certificación o por intereses particulares.
 - vi. El mal uso del certificado, marca o logotipo *CEMA Organic Certifier* y/o esquema de certificación o cualquiera que se haya considerado en el contrato respectivo.
3. *CEMA Organic Certifier* debe notificar al cliente en un periodo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la emisión del dictamen de cancelación del certificado mediante un oficio lo siguiente:
- i. Solicitar la devolución del certificado original objeto de la cancelación a *CEMA Organic Certifier*, en un periodo máximo de 5 días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, así como toda la documentación que forme parte del mismo.
 - ii. No utilizar copias o reproducciones del certificado objeto de la cancelación para promocionar su producto.
 - iii. No utilizar el certificado objeto de la cancelación, logotipo o marca del esquema de certificación en espacios publicitarios.
 - iv. Comunicar que el certificado permanecerá bajo el estatus de **CANCELADO** en el directorio de empresas certificadas.
 - v. Una copia del formato *CER-FOR-06.1 Suspensión y/o cancelación de certificados* debe ser entregado al cliente como anexo al comunicado de notificación.
4. La cancelación causará efecto de manera inmediata al momento de la notificación y hasta que el cliente no solvante las acciones correctivas o requerimientos solicitados.
5. Cuando el operador incurra en una infracción considerada de gravedad de acuerdo a la legislación o reincida, deberá someterse a las infracciones y sanciones que la ley establece, que van desde multas hasta inhabilitación para solicitar un proceso de certificación de 4 a 5 años.

6. ANEXOS

CER-FOR-06.1 Suspensión y/o cancelación de Certificados

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 9 de 13

Anexo 1. Determinación de sanciones conforme a incumplimientos, no conformidades o no cumplimientos.

Motivos Generales	Mantenimiento (siempre y cuando se apliquen las acciones correctivas)	Reducción del Alcance	Suspensión	Cancelación
Que se detecte la pérdida de calidad orgánica o agroecología en un producto		Por afectaciones climáticas, disposiciones legales o de forma no intencionada.		De forma intencionada y detectada durante la inspección cualquiera que fuera el objetivo.
Comercialización o etiquetado de materias primas, productos intermedios, productos terminados y subproductos como orgánico, agroecológico u otro termino referido a cualquiera de los esquemas.			En cuyos productos no cuente con la certificación.	
Cuando se detecte que el usuario no declara o haga referencias incorrectas al esquema de certificación.	Referencias no intencionadas: Uso de colores o tamaños Calidad orgánica diferente al Certificado Orgánico que ostente.		Utilización de etiquetas no aprobadas.	
Cambios a solicitud del cliente		Solicitud de ampliación o reducción del alcance	Suspensión temporal	Por termino de contrato Por perdida de vigencia del certificado Por Solicitud de las partes.
Cuando se identifique un	Por uso de transporte o			

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 10 de 13

Motivos Generales	Mantenimiento (siempre y cuando se apliquen las acciones correctivas)	Reducción del Alcance	Suspensión	Cancelación
riesgo potencial de contaminación de sustancias prohibidas en alguna etapa del proceso	almacenamiento no controlado			
Presencia de sustancias prohibidas	Menor al 5% cuando no sea intencionada		Mayor al 5% cuando no sea intencionada	Mayor al 5% cuando sea intencionada
Durante la vigilancia	Cuando se detecte la quema de vegetación sin justificación fitosanitaria o por daños colaterales. Cuando se detecte contaminación del agua, derivada de las prácticas orgánicas	Procesamiento paralelo que no ha sido informado por el operador al Organismo de Certificación o la secretaria.	Cuando se rechacen consecutivamente 3 veces la vigilancia o se prohíba el ingreso del inspector designado. Cuando no se demuestre la trazabilidad de los productos y/o no se cuente con un sistema de identificación claro. Cuando se realice la utilización de insumos o sustancias no permitidas para el control de fauna nociva sin previa notificación y aprobación del organismo de certificación o la secretaria. Cuando se detecte el uso de empaques de uso no alimenticio, rehusado que haya contenido productos convencionales, con uso de plomo, uso de tintas o adhesivos	Cuando se restrinja el acceso a documentación o información que se considere razonablemente necesaria para la inspección, ejemplo evidencia de la trazabilidad, higiene de áreas y personal (cuando aplique), registros de aplicaciones de insumos, registros de cosecha, etc. Que el usuario utilice sustancias prohibidas que afecten la calidad orgánica, inocua o agroecológica. La utilización de métodos excluidos o sustancias o materiales prohibidos, por terceras personas que pueda afectar la calidad orgánica, inocua o agroecológica y el usuario tenga conocimiento de dicha actividad. Cuando se detecte el uso de agua

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 11 de 13

Motivos Generales	Mantenimiento (siempre y cuando se apliquen las acciones correctivas)	Reducción del Alcance	Suspensión	Cancelación
			tóxicos y que se encuentren en contacto directo con los alimentos. Cuando se detecte contaminación cruzada durante el procesamiento en paralelo.	tratada o contaminada con sustancias prohibidos.
Cuando se detecte la Venta o uso de producto sin RSCO	-----	-----	Cuando se determine que el producto fue etiquetado de manera incorrecta.	Cuando se detecto la venta intencional de dichos productos.
Cuando se detecte la Venta o uso de productos caducos	-----	-----	-----	Cuando se detecto la venta o uso intencional de dichos productos.
Perdida de la vigencia de los permisos para la prestación de servicios	Cuando se detecte que dicho permiso se encuentra en proceso de emisión y no supere mas de 1 mes.	-----	Se detecto el uso de permisos vencidos, sin evidencia del proceso de tramite de renovación.	Se detecto el uso de permisos apocrifos y/o suspensión del permiso por incumplimiento de las normas.

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 12 de 13

7. CONTROL DE CAMBIOS

No. de edición	No. Revisión/Fecha	Descripción de cambios
01	08-Feb-2020	Elaboración y aprobación del documento.
01	01 01-dic-2020	1. Ajuste de redacción en el numeral 3 “definiciones”, corrección de clave de documento Numeral 4.2. 2. Se integra los términos “no cumplimiento o incumplimiento”.
01	02 30-marzo-2021	1. Sin cambios
02	01 15-julio-2022	1. En el punto 5.3 A) se redactan las acciones a realizar en caso de Levantamiento de suspensión, punto 12, 13 y 14. 2. En el punto 5.3 B) se redactan las acciones a realizar en caso de infracciones de gravedad, punto 5. 3. Se coloca estatus de la certificación en el CER-FOR-06.1.
03	17-enero-2024	1. Se cambia el logotipo y se reubica el control de cambios. 2. En el punto 5, se hace referencia al anexo 1

	MANTENIMIENTO, MODIFICACIÓN, SUSPENSIÓN Y/O CANCELACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN			CÓDIGO: CER-PRO-06
	Emisión: 18 de abril de 2026	Edición: 05	Reemplaza a: 04	Página 13 de 13

		3. En el punto 5.1 inciso A sub-inciso 2, se especifican cuando es aplicable un nuevo proceso de inspección. 4. se agrega el punto 5.1 inciso B, donde se describe el proceso de seguimiento cuando el esquema requiera cambios. 5. En el Punto 5.3 inciso A, se agrega inciso 10 para describir cuando se debe realizar un nuevo proceso de certificación. 6. En el punto 5.3 inciso B, se agrega inciso 5 para describir en caso de una infracción grave. 7. Se crea Anexo 1. Determinación de sanciones conforme a incumplimientos, no conformidades o no cumplimientos.
04	26-diciembre-2025	Se cambió el logotipo y el nombre de la razón social
05	18-abril-2026	Se anexa tiempo solicitado por las normas de plaguicidas para el informe de cambio y actualización de la certificación. Se anexan posibles motivos en caso de reducción, suspensión y cancelación de la certificación.